

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

*(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)*

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 MAY 2022.

Ref. No. 2010-00856

En consideración a lo comunicado por la memorialista en el escrito que antecede, por Secretaría, efectúese la conversión de los títulos judiciales a órdenes del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficiese y déjese las constancias del caso.

Notifíquese,


FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1, hoy 20 MAY 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4º, Interior 1, Complejo Kayser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11.9 MAY 2022.

Ref. No. 2013-01314

La comunicación remitida por el Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, agréguese a los autos.

Notifíquese,


FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>20</u>, hoy <u>20 MAY 2022</u> (C.G.P., art. 295). ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en el Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Bogotá, D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

Proceso **ejecutivo hipotecario** No. **016-2013-01349**

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se dispone:

Con el fin de llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble(s) rematado(s) en este asunto, se señala la hora de las 11:00 a.m. del día 8 de julio de 2022.

Notifíquese,



FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>059</u>, hoy <u>20 de mayo de 2022</u> (C.G.P., art. 295). ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 9 MAY 2022.

Ref. No. 2013-01371

De conformidad con lo solicitado, HAGASE ENTREGA al demandado JHON JARLY GONZALEZ ESPITIA de los títulos de depósito judicial que obren a favor del mismo, por concepto de dineros embargados. Líbrese oficio y déjese la constancia de rigor

Notifíquese,


FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO NoSA, hoy <u>20 MAY 2022</u> G.P., art. 295). ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario
--

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4º, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 MAY 2022.

Ref. No. 2014-00769

Póngasele en conocimiento al memorialista del escrito que antecede que el proceso terminó por desistimiento tácito mediante auto de 18 de julio de 2018, ordenándose, el levantamiento de las medidas cautelares.

Notifíquese,


FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>9</u> , hoy <u>20 MAY 2022</u> (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 MAY 2022.

Ref. No. 2016-00189

Vencido el término en silencio de que trata el art. 40 del C.G. del P. y Subsanada la actuación adelantada por el Despacho frente a la diligencia de secuestro y el incidente de oposición allí interpuesto, y en los términos señalados por el Juzgado 5° Civil de Circuito de Bogotá, se DISPONE:

Por secretaria, remítase el asunto al Juzgado 5° Civil de Circuito de Bogotá, para que proceda resolver la apelación interpuesta por la incidentante Diana Jenid Galindo Gómez, a la decisión adoptada en audiencia de 24 de agosto de 2018, la cual se concederá en el efecto devolutivo, por lo que la parte recurrente deberá suministrar las expensas necesarias para las copias faltantes del proceso en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto; por consiguiente, una vez se encuentre suministradas oportunamente las expensas, por Secretaría deberá expedirse las copias dentro de los tres (3) días siguientes (art. 324 C.G. del P.).

Notifíquese,

FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>50</u> , hoy <u>20 MAY 2022</u> (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

40

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)¹⁹⁶

Bogotá, D. C., 11 9 MAY 2022

Proceso ejecutivo No. 2016-01055

ACÉPTESE la renuncia que presenta el(la) abogado(a) Nelson Mauricio Casas Pineda, como apoderado(a) judicial de Compañía de Financiamiento Tuya S.A. Se pone de presente que la renuncia no pone término al poder sino 5 días después de presentado el memorial en el juzgado (inc. 4º, art. 76, C.G.P.).

Notifíquese,


FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

dpp

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>59</u> hoy <u>20 MAY 2022</u> 2022 (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

¹⁹⁶ De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Ref. No. 2017-00160

Atendiendo las actuaciones que anteceden, se DISPONE:

1. Niéguese la petición de suspensión, por cuanto, no reúne las condiciones establecidas en el artículo 161 del C. G. del P.

2. Previo a resolver sobre la solicitud, la parte interesada, deberá aportar petición mediante la cual realizó la solicitud ante la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, y de la cual se negó entregar el Registro Civil de Defunción del señor Luis Hernando Sierra Pira.

3. Téngase en cuenta por la parte demandante, que el proceso se encuentra físico y puede acceder al mismo, acercándose a las instalaciones de esta sede judicial, para efectos de su revisión.

4. Requírase a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días, efectué en debida forma y en su totalidad, las gestiones necesarias tendientes a obtener la notificación del extremo demandado, so pena de aplicar la sanción descrita en el artículo 317 del C.G. del P, y terminar el asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese,


FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO Naga, hoy <u>20 MAY 2022</u> (C.G.P., art. 295).
ANDRÉS DAVID BULLA AYALA Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)¹⁹⁸

Bogotá, D. C., 11.0 MAY 2022

Proceso ejecutivo No. 2017-00164

ACÉPTESE la renuncia que presenta el(la) abogado(a) Nelson Mauricio Casas Pineda, como apoderado(a) judicial de Compañía de Financiamiento Tuya S.A. Se pone de presente que la renuncia no pone término al poder sino 5 días después de presentado el memorial en el juzgado (inc. 4º, art. 76, C.G.P.).

Notifíquese,


FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

dipp

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>9</u> hoy <u>20 MAY 2022</u> (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

¹⁹⁸ De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas

Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 MAY 2022

Ref. No. 2017-00298

Atendiendo las actuaciones que anteceden, se DISPONE:

1. Se acepta la excusa que presenta la auxiliar de la justicia **SANDRA MILENA SOTOMAYOR MARQUEZ**. En consecuencia, se dispone su relevo (C.G.P., art. 49, inc. 2º). En su lugar, para la provisión del cargo, se designa al abogado(a) _____ para que desempeñe el cargo de curador *ad litem* en forma gratuita, como defensor(a) de oficio del demandado emplazado (art. 48, núm. 7º, C.G.P.). Comuníquesele su designación mediante telegrama, con las advertencias de ley.

2. Los recibos de pago aportados por la parte demandada (fls 236 y 237), agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. hoy <u>20 MAY 2022</u> C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 MAY 2022.

Ref. No. 2017-00367

No se tiene en cuenta las gestiones de notificación conforme al art. 291 y 292 del C.G. del P., como quiera que respecto a las comunicaciones (art 291 del C.G. del P.), se indicó de manera errónea la dirección del Juzgado y la fecha de la providencia a notificar.

Asimismo, en los avisos remitidos, no se indicó el nombre de este Juzgado, ni la dirección física; se señaló de forma errónea la providencia a notificar; y no se acompañó la copia informal de la providencia a notificar.

Igualmente, en ninguna de las comunicaciones, se hizo la clarificación de que el Juzgado 79 Civil Municipal fue transformado transitoriamente en Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple; y no se indicó la dirección electrónica de este Juzgado; por consiguiente, deberá intentarse nuevamente las gestiones de notificación de la demanda superando las referidas falencias.

Notifíquese,


FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 59, hoy 20 MAY 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas

Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 MAY 2022.

Ref. No. 2018-00216

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y como quiera que el proceso término mediante auto de 11 de octubre de 2018, por pago total de la obligación, por Secretaría, actualícese el oficio No. 3242 de 2018, y proceda a remitir el mismo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente a la dirección electrónica señalada e igualmente, remita copia de su envío la dirección electrónica del interesado en este asunto.

Notifíquese,


FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 20 MAY 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)²⁰¹

Bogotá, D. C., 10 MAY 2022

Proceso ejecutivo No. 2019-00100

En ceñimiento de lo dispuesto en el artículo 40 del C.G.P., agréguese a los autos el Despacho comisorio debidamente diligenciado.

Requírase al secuestre para que de forma diligente rinda cuentas periódicas de su gestión.

Notifíquese,


FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

dipp

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 50, hoy <u>20 MAY 2022</u> 2022 (C.G.P., art. 295). ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

²⁰¹ De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)¹⁶²

Bogotá, D. C., 19 MAY 2022

Proceso ejecutivo No. 2019-00248

Revisadas las diligencias, se observa que en este asunto no se ha ordenado el emplazamiento de la parte demandada, razón por la cual se deja sin valor ni efecto el auto de 29 de marzo de 2022.

En su lugar, acéptese la renuncia que presenta el(la) abogado(a) Luz Stella Otero Ramírez, como endosatario en procuración de la parte demandante. Se pone de presente que la renuncia no pone término al poder sino 5 días después de presentado el memorial en el juzgado (inc. 4º, art. 76, C.G.P.).

Notifíquese,


FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

dipp

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 54 , hoy <u>20 MAY 2022</u> 2022 (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

¹⁶² De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas

Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 MAY 2022.

Ref. No. 2019-00456

Por secretaria, requiérase por última vez a la abogada XIOMARA ALEJANDRA PINILLA GERENA para que en el término de cinco (5) días, se sirva acreditar de manera idónea que se encuentra actuando en más de cinco (5) cargos como Curador- *Ad litem*, esto es, con un certificado de vigencia expedido por la Secretaria del Despacho de cada asunto para el que fue designado(a), y/o el certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cual se señale su residencia actual, o de no acreditarlo, asuma su encargo de curador(a) dentro de este proceso, so pena de hacerse acreedor(a) a las sanciones legales. Comuníquesele haciéndole las advertencias de ley.

Notifíquese,


FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>20 MAY 2022</u> (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)⁶⁶

Bogotá, D. C., 19 MAY 2022.

Proceso ejecutivo No. 2019-00659

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que la última actuación que se surtió en el presente asunto data del 15 de mayo de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago (f. 29, cd.1). En esas condiciones, se advierte que el presente asunto, desde esa época, estuvo inactivo por el término de un año que prevé numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., por lo que cabe a lugar terminar el proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

1. Declarar legalmente terminado el proceso promovido por Leal Colombia S.A.S. contra Kolombia S.A.S., por desistimiento tácito.
2. Decretar el desembargo de los bienes cautelados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, procédase conforme al artículo 466 ibidem, colocándolos a disposición del juzgado que los haya solicitado. Oficiase a quien corresponda.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de esta ejecución a favor del extremo demandante. Déjense las respectivas constancias.
4. Sin condena en costas
5. Oportunamente archívese el expediente.

Notifíquese,

FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 59, hoy <u>20 MAY 2022</u> (C.G.P., art. 295). ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario
--

⁶⁶ De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

136

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)¹⁶⁸

Bogotá, D. C., 19 MAY 2022.

Proceso ejecutivo No. 2019-00662

En tanto que el curador *ad litem* no propuso ninguna excepción de mérito en esta causa, déjese sin valor ni efecto el numeral primero del auto de precedencia para en su lugar indicar que el auxiliar de la justicia quedó notificado personalmente del auto de apremio, quien no formuló medio exceptivo alguno.

En firme esta providencia ingrédese al Despacho para continuar el trámite legal.

Notifíquese,


FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

dlpp

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>39</u> hoy <u>20 MAY 2022</u> (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

¹⁶⁸ De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)¹⁶³

Bogotá, D. C., 19 MAY 2022.

Proceso ejecutivo No. 2019-00789

En consideración al informe secretarial que antecede, en relación con la conducta omisiva y dilatoria del auxiliar de la justicia, se DISPONE:

1. Por secretaría, compúlsense copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura; como quiera que el(la) abogado(a) DIEGO ADOLFO FORERO DIAZ, ha evadido su obligación legal de posesionarse en el cargo de curadora *ad litem* para la cual fue designada, ni justificó su omisión en la forma requerida por el Despacho, configurándose de esta manera el supuesto del núm. 9º del art. 50 del C. G. del P.

Lo anterior, para que la Corporación adelante la investigación correspondiente y si determina que hubo comisión de falta o conducta irregular por la Auxiliar de la Justicia, aplique a las sanciones legales a que haya lugar.

2. En consecuencia, se dispone su relevo (C.G.P., art. 49, inc. 2º). En su lugar, para la provisión del cargo, se designa al abogado(a) _____ para que desempeñe el cargo de curador(a) *ad litem* en forma gratuita, como defensor(a) de oficio del(la) demandado(a) emplazado(a) (art. 48, núm. 7º, C.G.P.). Comuníquesele su designación mediante telegrama, con las advertencias de ley.

Notifíquese,

FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>sa</u> , hoy <u>20 MAY 2022</u> (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

¹⁶³ De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 MAY 2022.

Ref. No. 2019-00849

En consideración al informe secretarial que antecede, en relación a la conducta omisiva y dilatoria del curador *ad litem* PAOLA VIVIANA GIRALDO APONTE, se DISPONE:

1. RELEVAR del cargo al referido auxiliar de la justicia (C.G.P., art. 49, inc. 2º). En su lugar, para la provisión de la labor, se designa al abogado(a) _____ para que se desempeñe el cargo de curador *ad litem* en forma gratuita, como defensor(a) de oficio de demandado emplazado (art. 48, núm. 7º, C.G.P.). Comuníquesele su designación mediante telegrama, con las advertencias de ley.

2. Por Secretaría, compúlsense copias al Consejo Superior de la Judicatura hoy Comisión Nacional de Disciplina Judicial, de las gestiones adelantadas por el Juzgado (fls 74 a 90) e incluso de este auto, con miras a lograr la posesión del curador *ad litem* PAOLA VIVIANA GIRALDO APONTE; toda vez que ha evadido su obligación legal de tomar posesión del cargo para el que se le designó, pese a los reiterados requerimientos efectuados, configurándose de esta manera el supuesto del núm. 9º del art. 50 del C. G. del P.

Notifíquese,


FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 59, hoy <u>20 MAY 2022</u> (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 MAY 2022.

Ref. No. 2019-0923

No se tienen en cuenta las gestiones de notificación al demandado conforme al Decreto 806 de 2020, toda vez que no se denota acuse de recibo o que el iniciador haya recepcionado acuse de recibo en tal sentido, e igualmente, los archivos aportados no se encuentra debidamente cotejados, por lo que no es posible vislumbrar que efectivamente fueron enviados al demandado; por consiguiente, deberá intentarse nuevamente la notificación de la demanda superando la referida falencia.

Como quiera que pretende la notificación del demandado mediante correo electrónico deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar, e informará como la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes para este asunto, lo anterior, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 29, hoy <u>20 MAY 2022</u> (G.P., art. 295). ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario
--

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 MAY 2022.

Ref. No. 2019-00928

Considerando que se ha presentado escrito auténtico proveniente de la parte actora, informando que el extremo ejecutado pagó la totalidad de la obligación perseguida en el proceso de la referencia, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **WILFREDO RUÍZ REYES, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiense.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

CUARTO: En su oportunidad archívese el expediente

Notifíquese,


FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>29</u> hoy <u>20 MAY 2022</u> (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)¹⁶⁷

Bogotá, D. C., 19 MAY 2022

Proceso ejecutivo No. 2019-00952

Niéguese la solicitud de tener por notificada a la parte demandada conforme al Decreto 806 de 2020, en tanto que no se advierte que se haya remitido junto con el mensaje de datos la copia del auto de apremio, la demanda ni la totalidad de los anexos, debidamente cotejados, razón por la que deberá realizar nuevamente las gestiones de notificación atendiendo a las consideraciones aquí hechas.

Notifíquese,


FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>59</u> , hoy <u>20 MAY 2022</u> (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

¹⁶⁷ De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

14

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)¹⁵⁶

Bogotá, D. C., 19 MAY 2022.

Proceso ejecutivo No. 2019-00985

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que la última actuación que se surtió en el presente asunto data del 10 de marzo de 2020, mediante el cual el demandante solicitó impulso procesal, pese a que ya se le había requerido la carga procesal que debía asumir (f.12, cd. 1). En esas condiciones, se advierte que el presente asunto, desde esa época, estuvo inactivo por el término de un año que prevé numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., por lo que cabe a lugar terminar el proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

1. Declarar legalmente terminado el proceso promovido por Katherin Viviana Polanco Guzmán contra Luis Fermin Silva Boada, por desistimiento tácito.

2. Decretar el desembargo de los bienes cautelados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, procédase conforme al artículo 466 ibidem, colocándolos a disposición del juzgado que los haya solicitado. Oficiase a quien corresponda.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de esta ejecución a favor del extremo demandante. Déjense las respectivas constancias.

4. Sin condena en costas

5. Oportunamente archívese el expediente.

Notifíquese,

FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>59</u> , hoy <u>20 MAY 2022</u> (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

¹⁵⁶ De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)¹⁸⁵

Bogotá, D. C., 19 MAY 2022.

Proceso ejecutivo No. 2019-00993

Niéguese nuevamente la solicitud de tener por notificada a la parte demandada conforme al decreto 806 de 2020, en tanto que el método de envío elegido por el ejecutante impide advertir que los archivos adjuntos a los mensajes de datos son, en efecto, los allí señalados, ante falta de cotejo de la copia de la demanda, sus anexos y el auto de apremio, razón por la que deberá repetir esas gestiones, atendiendo a las consideraciones aquí señaladas.

Notifíquese,


FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 59 hoy 20 MAY 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

¹⁸⁵ De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

24

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)¹⁵⁵

Bogotá, D. C., 19 MAY 2022

Proceso ejecutivo No. 2019-01002

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que la última actuación que se surtió en el presente asunto data del 9 de marzo de 2020, mediante el cual el demandante realizó de forma errada unas gestiones de notificación (f.22, cd. 1). En esas condiciones, se advierte que el presente asunto, desde esa época, estuvo inactivo por el término de un año que prevé numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., por lo que cabe a lugar terminar el proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

1. Declarar legalmente terminado el proceso promovido por Conjunto Manzana "E" de la Urbanización Carlos Lleras Restrepo – P.H contra Rosa Angélica Pardo Rojas, por desistimiento tácito.

2. Decretar el desembargo de los bienes cautelados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, procédase conforme al artículo 466 ibídem, colocándolos a disposición del juzgado que los haya solicitado. Oficiase a quien corresponda.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de esta ejecución a favor del extremo demandante. Déjense las respectivas constancias.

4. Sin condena en costas

5. Oportunamente archívese el expediente.

Notifíquese,


FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. ca hoy <u>20 MAY 2022</u> 2022 (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

¹⁵⁵ De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)¹⁵⁷

Bogotá, D. C., 19 MAY 2022.

Proceso ejecutivo No. 2019-01026

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que la última actuación que se surtió en el presente asunto data del 19 de diciembre de 2019, mediante el cual se requirió al demandante para que allegase certificado de tradición del vehículo embargado (f. 36, cd.1). En esas condiciones, se advierte que el presente asunto, desde esa época, estuvo inactivo por el término de un año que prevé numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., por lo que cabe a lugar terminar el proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

1. Declarar legalmente terminado el proceso promovido por Fundación Coomeva contra Braulio Felipe Méndez Jiménez, por desistimiento tácito.
2. Decretar el desembargo de los bienes cautelados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, procédase conforme al artículo 466 ibídem, colocándolos a disposición del juzgado que los haya solicitado. Oficiase a quien corresponda.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de esta ejecución a favor del extremo demandante. Déjense las respectivas constancias.
4. Sin condena en costas
5. Oportunamente archívese el expediente.

Notifíquese,

FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>59</u> , hoy <u>20 MAY 2022</u> (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

¹⁵⁷ De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kayser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 MAY 2022.

Ref. No. 2019-01034

A fin de evitarse futuras nulidades envíese nuevamente la comunicación conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, como quiera que no se indicó la dirección física del Juzgado, por lo tanto deberá intentarse nuevamente la notificación de las demandadas, superando la referida falencia.

Notifíquese,



FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No <u>91</u>, hoy <u>20 MAY 2022</u> (C.G.P., art. 295). ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario
--

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 MAY 2022.

Ref. No. 2019-01081

Conforme al informe secretarial que antecede, requiérase por última vez al abogado **PEDRO JOSÉ BUSTOS** para que en el término de cinco (5) días, se sirva tomar posesión del cargo de curador *ad litem* para el cual fue designado, so pena de compulsar copias a la autoridad disciplinaria a fin de que inicie la investigación respectiva.

Notifíquese,


FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>59</u> , hoy <u>20 MAY 2022</u> (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)¹⁹⁰

Bogotá, D. C., 19 MAY 2022

Proceso ejecutivo No. 2019-01121

Niéguese la solicitud de tener por notificada la parte demandada por aviso en tanto que los citatorios no cuentan con constancia de cotejo y los documentos adosados con los avisos tampoco se encuentra cotejados en su totalidad, razón por la que deberá repetir dichas gestiones, atendiendo a las consideraciones aquí hechas.

Además, con miras a verificar la vigencia del correo electrónico de la parte demandada y proceder a una eventual notificación en los términos del artículo 300 del C.G.P., adjúntese certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada reciente.

Notifíquese,


FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 34, hoy 20 MAY 2022 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

¹⁹⁰ De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)¹⁶⁴

Bogotá, D. C., 19 MAY 2022.

Proceso ejecutivo No. 2019-01197

En consideración al informe secretarial que antecede, en relación con la conducta omisiva y dilatoria del auxiliar de la justicia, se DISPONE:

1. Por secretaría, compúlsense copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura; como quiera que el(la) abogado(a) DIEGO ADOLFO FORERO DIAZ, ha evadido su obligación legal de posesionarse en el cargo de curadora *ad litem* para la cual fue designada, ni justificó su omisión en la forma requerida por el Despacho, configurándose de esta manera el supuesto del núm. 9º del art. 50 del C. G. del P.

Lo anterior, para que la Corporación adelante la investigación correspondiente y si determina que hubo comisión de falta o conducta irregular por la Auxiliar de la Justicia, aplique a las sanciones legales a que haya lugar.

2. En consecuencia, se dispone su relevo (C.G.P., art. 49, inc. 2º). En su lugar, para la provisión del cargo, se designa al abogado(a) _____ para que desempeñe el cargo de curador(a) *ad litem* en forma gratuita, como defensor(a) de oficio del(la) demandado(a) emplazado(a) (art. 48, núm. 7º, C.G.P.). Comuníquesele su designación mediante telegrama, con las advertencias de ley.

Notifíquese,


FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>59</u> , hoy <u>20 MAY 2022</u> (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

¹⁶⁴ De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 MAY 2022.

Ref. No. 2019-01221

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que la última actuación que se surtió en el presente asunto data del 7 de octubre de 2019. En esas condiciones, se advierte que el presente asunto, desde esa época estuvo inactivo por el término de un año que prevé numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., por lo que cabe a lugar terminar el proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

1. Declarar legalmente terminado el proceso ejecutivo promovido por **PROTECSA S.A.**, como subrogada de Julio Corredor O & Cia Ltda contra **FABIÁN LEONARDO REAL OSORIO Y CLAUDIA YANNETH MANTILLA PUERTO**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
2. Decretar el desembargo de los bienes cautelados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, procédase conforme al artículo 466 ibídem, colocándolos a disposición del juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de esta ejecución a favor del extremo demandante. Déjense las respectivas constancias.
4. Sin condena en costas
5. Oportunamente archívese el expediente.

Notifíquese,

FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ
(2)

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>59</u> , hoy <u>20 MAY 2022</u> (C.G.P., art. 295).
ANDRÉS DAVID BULLA AYALA Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kayser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **19 MAY 2022**.

Ref. No. 2019-01244

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, la parte demandante deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad INDUPALMA LTDA con fecha no superior a un (1) mes, en la que se acredite la designación de un liquidador para representar a la sociedad demandada en este asunto.

Notifíquese,


FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. ~~53~~ hoy **20 MAY 2022** (C.G.P., art. 295).

ANDRÉS DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)¹⁷⁷

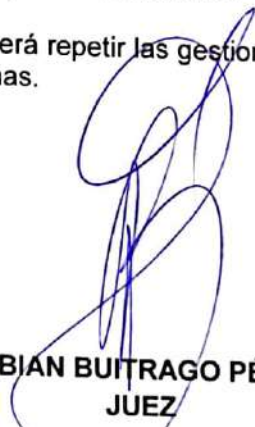
Bogotá, D. C., 19 MAY 2022

Proceso ejecutivo No. 2019-01262

Niéguese la solicitud de tener por notificada la parte demandada en los términos del decreto 806 de 2020, en tanto que no se pudo constatar que con la comunicación se haya anexado copia digital de la demanda, el auto de apremio y los anexos, ante falta de cotejo de los mismos, ni pueden tenerse por remitidos por el último mensaje de datos enviado por el ejecutante con copia a este Juzgado, pues se hizo en otro momento procesal diferente.

Por lo tanto, deberá repetir las gestiones de notificación atendiendo a las consideraciones aquí hechas.

Notifíquese,


FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. SA hoy 20 MAY 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

¹⁷⁷ De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

59

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)¹⁸²

Bogotá, D. C., 19 MAY 2022

Proceso ejecutivo No. 2019-01274

Revisadas las presentes diligencias, se dispone:

1. Previo a tener por notificada a la sociedad 360 Grados Seguridad Ltda. por conducta concluyente mediante apoderada judicial, acredítese, por cualquiera de las partes procesales, la calidad de representante legal de Mónica del Pilar Medina R., oportunidad en la cual se reconocerá personería para actuar al profesional en derecho y se tendrá en cuenta la contestación de la demanda.

2. De igual forma, y con el fin de aplicar lo prescrito en el artículo 300 del C.G.P., una vez se adose el certificado de existencia y representación legal de la sociedad 360 Grados Seguridad Ltda., se revisará la posibilidad de tener por notificado a la persona natural, quien, al momento de interponerse la demanda, fungía como representante legal de dicha sociedad.

3. Finalmente, se requiere al demandante para que, en lo sucesivo, aporte los memoriales debidamente firmados.

Notifíquese,


FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

dipp

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>59</u> hoy <u>20 MAY 2022</u> (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

¹⁸² De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas

Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 MAY 2022.

Ref. No. 2019-01352

Considerando que se ha presentado escrito auténtico proveniente de la parte actora, informando que el extremo ejecutado pagó la totalidad de la obligación perseguida en el proceso de la referencia, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (PRENDA) instaurado **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **HENRY HERNANDEZ RINCÓN**, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

CUARTO: En su oportunidad archívese el expediente

Notifíquese,


FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 2, hoy <u>20 MAY 2022</u> (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 MAY 2022.

Ref. No. 2019-01368

Por cuanto la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por parte ejecutante no fue objetada (fl.78) y se evidencia que la misma se ajusta a derecho, se le imparte aprobación, al tenor de lo previsto en los artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,


FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>59</u> hoy <u>20 MAY 2022</u> (C.G.P., art. 295). ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario
--

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas

Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 MAY 2022.

Ref. No. 2019-01568

Niéguese la solicitud de tener por notificados a los demandados, como quiera que no se encontraron archivos adjuntos en las certificaciones remitidas por la empresa de mensajería, esto es, copia de la demanda, los anexos y auto de apremio, en razón a la ausencia de constancia de cotejo de esos documentos.

Por lo anterior, deberá el actor repetir las gestiones de notificación de los demandados, atendiendo tal consideración.

Notifíquese,


FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>20 MAY 2022</u> (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

63

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)²⁰³

Bogotá, D. C., 19 MAY 2022.

Proceso ejecutivo No. 2019-01642

De acuerdo a la solicitud que antecede, oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que indique el trámite dado al oficio No. 589/2020 proveniente de este Despacho y radicado el 25 de noviembre de 2020.

Notifíquese,


FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

dipp

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>58</u> , hoy <u>20 MAY 2022</u> (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

²⁰³ De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)²⁰⁴

Bogotá, D. C., 19 MAY 2022

Proceso ejecutivo No. 2019-01889

El memorialista estese a lo dispuesto en auto de 28 de febrero de 2020
y lo comunicado por el empleador obrante a folio 13 de este cuaderno.

Notifíquese,


FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

d:pp

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 39, hoy <u>20 MAY 2022</u> 2022 (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

²⁰⁴ De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 MAY 2022.

Ref. No. 2019-01906

No se tiene en cuenta las gestiones de notificación, como quiera que no se remitió la comunicación de que trata el art. 291 del C.G. del P., pues solo se allegó la que trata el art. 292 del C.G. del P., por consiguiente, deberá intentarse nuevamente las gestiones de notificación del demandado Mario Ernesto Cifuentes Rincón.

De otra parte, requiérase a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días, efectué en debida forma y en su totalidad, las gestiones necesarias tendientes a obtener la notificación del extremo demandado, so pena de aplicar la sanción descrita en el artículo 317 del C.G. del P, y terminar el asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese,


FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>50</u> hoy <u>20 MAY 2022</u> (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)¹⁷²

Bogotá, D. C., 19 MAY 2022

Proceso ejecutivo No. 2019-01922

Niéguese la solicitud de tener por notificada la parte demandada, en tanto que parece confundir el trámite de notificación dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y el contenido en el Decreto 806 de 2020, los cuales son bien diferentes, pues se enuncian ambas normas de forma conjunta en las comunicaciones.

Por lo anterior, de pretender la notificación conforme a lo normado en el Código General del Proceso, deberá ceñirse a lo allí dispuesto, asegurándose de aclarar que el Juzgado 79 Civil Municipal fue transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y de indicar de forma correcta la dirección física y electrónica del Despacho, además de abstenerse de citar el Decreto 806 de 2020 para evitar confusiones que deriven en nulidades procesales.

Por otro lado, si lo que busca es notificar al demandado a través del Decreto 806 de 2020, deberá allegar la respectiva comunicación con la aclaración de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (art. 8), y, además, deberá adjuntar al mensaje copia cotejada de la comunicación, el auto de apremio, la demanda y los anexos, con el fin de garantizar el derecho de defensa del demandado.

En todo caso, la copia de la demanda, el auto de apremio y los anexos deberán estar completos y ser legibles.

Notifíquese,


FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 59, hoy 20 MAY 2022 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

¹⁷² De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)¹⁸⁰

Bogotá, D. C., 19 MAY 2022

Proceso ejecutivo No. 2019-02035

Niéguese la solicitud de tener por notificada la parte demandada por aviso, en tanto que en el citatorio no se indicó de forma completa la dirección física del despacho (Calle 12 No. 9-55, Piso 4, Torre Interna, Edificio Kaysser) y en el aviso ni siquiera se hizo mención de la dirección física, así como tampoco se hizo la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a de la entrega del aviso en el lugar de destino, además resulta poco claro el auto que se pretende notificar y la copia de dicha providencia se encuentra poco legible

Por lo anterior deberá repetirse esas gestiones de notificación atendiendo a las consideraciones señaladas.

Notifíquese,


FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ
(2)

dpp

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 059 hoy <u>20 MAY 2022</u> 2022 (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

¹⁸⁰ De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)¹⁸¹

Bogotá, D. C., 19 MAY 2022

Proceso ejecutivo No. 2019-02035

Revisadas las presentes diligencias, se dispone:

1. Secretaría proceda a la remisión de las copias deprecadas al demandante, una vez realizado el pago de las mismas, haciéndose la advertencia de que las copias de los oficios de embargo no pueden ser gestionados, toda vez que estos ya se encuentran retirados y solo los oficios originales pueden ser radicados ante las entidades respectivas.

2. Se requiere a la parte demandante para que, en el término de 30 días, allegue los oficios de embargo debidamente diligenciados, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., y tener por desistidas las medidas cautelares decretadas.

Notifíquese,


FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ
(2)

dipp

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>9</u>, hoy <u>20 MAY 2022</u> (C.G.P., art. 295). ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario
--

¹⁸¹ De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

49

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)¹⁹¹

Bogotá, D. C., 19 MAY 2022.

Proceso ejecutivo No. 2019-01121

Atendiendo a la solicitud que antecede, y por tratarse de la misma
gestión de notificación adelantada con anterioridad (f. 38, cd. 1), estese a lo
dispuesto en el auto de precedencia.

Notifíquese,


FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

dpp

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 50, hoy <u>20 MAY 2022</u> 2022 (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

¹⁹¹ De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 MAY 2022.

Ref. No. 2019-02177

Por cuanto la liquidación de costas elaborada por la Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora no se ajusta a derecho, toda vez que no se imputaron los abonos realizados; en consecuencia, se procederá a su modificación conforme a la liquidación que se adjunta y hace parte integrante de esta providencia, y quedara de la siguiente forma:

Total de capitales	\$12.139.943,00
Total Interés plazo	\$3.152.880,00
Total Interés mora	\$6.750.086,25
Total a pagar	\$22.042.909,25
- Total Abonos	\$3.054.657,00
Neto a pagar	\$18.988.252,25

DECISIÓN.

Por lo expuesto anteriormente, el Juez Setenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la ejecutante conforme a lo antes expresado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito, en la suma de **\$18.988.252,25 M/Cte.**

Notifíquese,


FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 59, hoy 20 MAY 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)¹⁷⁸

Bogotá, D. C., 19 MAY 2022.

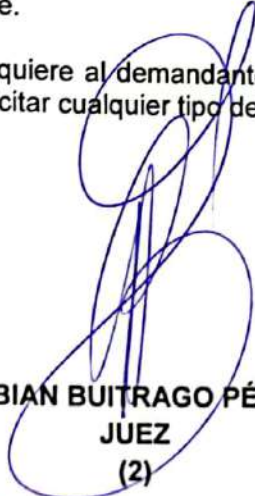
Proceso ejecutivo No. 2019-02178

Niéguese la solicitud de tener por notificada la parte demandada por aviso, en tanto que el citatorio como el aviso arrojaron resultado negativo, pues, según la empresa de mensajería, el correo electrónico no existe.

En todo caso, en las próximas gestiones de notificaciones que realice, deberá indicar correctamente el auto a notificar y enunciar que el Juzgado 79 Civil Municipal fue transformado transitoriamente en Juzgado 61 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Por último, se requiere al demandante para que revise el estado de sus notificaciones previo a solicitar cualquier tipo de impulso procesal.

Notifíquese,


FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ
(2)

dpp

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 59, hoy <u>20 MAY 2022</u> 2022 (C.G.P., art. 295). ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

¹⁷⁸ De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)¹⁷⁹

Bogotá, D. C., 10 9 MAY 2022

Proceso ejecutivo No. 2019-02178

Atendiendo a lo solicitado en el memorial que antecede, se requiere a la autoridad de tránsito correspondiente para que informe el trámite dado al oficio 0370/2020, radicado el 22 de febrero de 2021. Secretaría oficiesse de conformidad.

Notifíquese,


FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ
(2)

dipp

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 9, hoy 20 MAY 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

¹⁷⁹ De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

69

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)¹⁷⁴

Bogotá, D. C., 19 MAY 2022

Proceso de restitución No. 2019-02211

Por tratarse el presente asunto de un proceso de restitución, y no amoldarse a los criterios del artículo 545 (núm. 1), al no ser este un proceso de jurisdicción coactiva contra el deudor, déjese sin valor ni efecto el auto de 1 de octubre de 2021, en tanto que los efectos del fracaso en el procedimiento de negociación de deudas del deudor, no implica ni la terminación del presente proceso de restitución, ni la remisión del expediente al que conozca del trámite de liquidación patrimonial.

Por lo anterior, se requiere nuevamente al demandante para que, en el término de 30 días, acate lo ordenado en el auto de 23 de julio de 2021, so pena de terminar el asunto por desistimiento tácito.

En todo caso, por Secretaría infórmesele al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEMIGAS L.P., que el proceso que cursa en este Juzgado es de naturaleza restitutoria y no ejecutiva.

Notifíquese,


FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

dipp

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. ~~58~~, hoy 20 MAY 2022 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

¹⁷⁴ De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas

Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 MAY 2022.

Ref. No. 2019-02231

Conforme al informe secretarial que antecede, requiérase nuevamente al abogado **ANGEL HERNANDEZ MESA** para que en el término de cinco (5) días, se sirva tomar posesión del cargo de curador *ad litem* para el cual fue designado, so pena de compulsar copias a la autoridad disciplinaria a fin de que inicie la investigación respectiva.

Notifíquese,


FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 59, hoy 20 MAY 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

78

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)²⁰⁷

Bogotá, D. C., 19 MAY 2022.

Proceso ejecutivo No. 2019-02245

Atendiendo a la solicitud que antecede, y con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar terminado el proceso por pago de las cuotas en mora.
2. Disponer el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
3. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución y entréguese a la parte demandante. Déjense las respectivas constancias.
4. Hecho lo anterior, archívese el expediente.
5. Sin condena en costas.

Notifíquese,

FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 59 hoy <u>20 MAY 2022</u> (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

²⁰⁷ De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

39

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas

Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kayser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 9 MAY 2022.

Ref. No. 2019-02287

Previo a resolver la sustitución aportada en este asunto (fl. 33 y 36), el abogado Wilmer Alexander Castro Rojas, deberá aportar el poder otorgado debidamente firmado por el poderdante (fl 30), como quiera que los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos deben utilizar un mecanismo de firma para identificar el autor o el emisor del documento conforme lo prevé tanto el parágrafo del art. 109 del C.G. del P. como el art. 28 del acuerdo PCSA20-11567 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,



FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>1</u>, hoy <u>20 MAY 2022</u> (C.G.P., art. 295). ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario
--

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **19 MAY 2022**.

Ref. No. 2019-02292

Niéguese la solicitud de tener por notificada al demandado, como quiera que luego de remitido el citatorio para la notificación personal (fl. 25), el actor volvió a enviar un citatorio (fl 27) con el mismo propósito (notificación personal), que no puede hacer las veces de aviso ante la falta de claridad sobre ese asunto.

Aunado a lo anterior, tampoco se indicó la dirección electrónica de este Juzgado, por consiguiente, deberá intentarse nuevamente las gestiones de notificación.

Notifíquese,


FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 29 hoy 20 MAY 2022 G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

20 MAY 2022

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)²⁰⁶

Bogotá, D. C., 19 MAY 2022.

Proceso ejecutivo No. 2019-02378

De acuerdo a lo señalado por el(la) abogad(a) SERGIO ALFREDO MARTÍNEZ RAMÍREZ REQUIÉRASE, se le requiere, **por última vez y de forma improrrogable**, para que dentro del término de cinco (5) días acredite de forma idónea que se encuentra actuando en más de cinco (5) proceso como curador(a) *ad litem*, esto es, con certificado de vigencia expedido por la Secretaría del Despacho de cada asunto para el que fue designado(a), o, de no acreditarlo, asuma su encargo de curador(a) dentro de este proceso, so pena de hacerse acreedor(a) a las sanciones legales.

Comuníquese, haciéndole las advertencias de ley e indicando la forma como debe acreditar lo requerido en esta providencia.

Notifíquese,

FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 54, hoy, 20 MAY 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

d/tp

²⁰⁶ De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 MAY 2022.

Ref. No. 2019-02419

De conformidad con lo solicitado, y por resultar procedente, por Secretaría, requiérase al pagador Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, para que se sirva informar el trámite efectuado a los oficios No. 0377 y 0378 de 3 de marzo de 2020.

Notifíquese,


FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>59</u> , hoy <u>20 MAY 2022</u> (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

124

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)¹⁷⁶

Bogotá, D. C., 19 MAY 2022.

Proceso de pertenencia No. 2020-00013

Revisadas las presentes diligencias, se dispone:

1. Niéguese la solicitud de tener por notificada la parte demandada por aviso, por cuanto no se advierte que se hayan hecho previamente las gestiones para su notificación personal, teniendo en cuenta que las gestiones previamente hechas no fueron tenidas en cuenta, como se dijo en el auto de 6 de agosto de 2021, pero además, tampoco se aprecia fecha de elaboración del aviso.

Por lo anterior, deberá repetir las gestiones de notificación atendiendo a las prenotadas consideraciones.

2. REQUIÉRASE al (la) abogad(a) CARMEN ROSARIO HERNÁNDEZ CARABALLO para que dentro del término de cinco (5) días, acredite alguna de las excepciones para no asumir su deber legal, de no acreditarlo, asuma su encargo de curador(a) dentro de este proceso, so pena de hacerse acreedor(a) a las sanciones legales.

Comuníquese, haciéndole las advertencias de ley.

Notifíquese,


FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 59, hoy 20 MAY 2022 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

¹⁷⁶ De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)¹⁶⁹

Bogotá, D. C., 11 9 MAY 2022

Proceso ejecutivo No. 2020-00034

Niéguese la solicitud de tener por notificado al demandado conforma al decreto 806 de 2020 en tanto que no se aprecia copia cotejada del auto de apremio que debió enviarse junto al mensaje de datos y, además, las copias cotejadas de los anexos se encuentran recortados, razón por la que deberá repetir las gestiones de notificación atendiendo a las consideraciones aquí hechas.

Notifíquese,


FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>59</u> hoy <u>20 MAY 2022</u> (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

¹⁶⁹ De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

51

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)¹⁸⁷

Bogotá, D. C., 19 MAY 2022

Proceso ejecutivo No. 2020-00036

Niéguese la solicitud de tener por notificada la parte demandada, en tanto que parece confundir el trámite de notificación dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y el contenido en el Decreto 806 de 2020, los cuales son bien diferentes, pues se enuncian ambas normas de forma conjunta en las comunicaciones.

Por lo anterior, de pretender la notificación conforme a lo normado en el Código General del Proceso, deberá ceñirse a lo allí dispuesto, asegurándose de aclarar que el Juzgado 79 Civil Municipal fue transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y de indicar de forma correcta la dirección física y electrónica del Despacho, además de abstenerse de citar el Decreto 806 de 2020 para evitar confusiones que deriven en nulidades procesales.

Por otro lado, si lo que busca es notificar al demandado a través del Decreto 806 de 2020, deberá allegar la respectiva comunicación con la aclaración de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (art. 8), y, además, deberá adjuntar al mensaje copia cotejada de la comunicación, el auto de apremio, la demanda y los anexos, con el fin de garantizar el derecho de defensa del demandado.

Notifíquese,


FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

dipp

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 50, hoy <u>20 MAY 2022</u> (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

¹⁸⁷ De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)¹⁶⁵

Bogotá, D. C., 19 MAY 2022

Proceso ejecutivo No. 2020-00080

REQUIÉRASE nuevamente al (la) abogado(a) ANGEL HERNÁNDEZ MESA para que dentro del término de cinco (5) días asuma su encargo de curador(a) dentro de este proceso, so pena de hacerse acreedor(a) a las sanciones legales.

Comuníquese, haciéndole las advertencias de ley.

Notifíquese,


FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

dip

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>9</u> , hoy <u>20 MAY 2022</u> (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

¹⁶⁵ De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

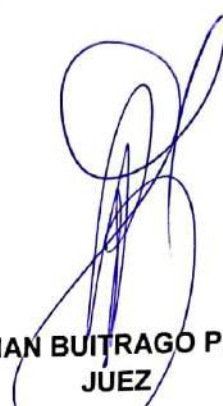
JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)¹⁸⁸

Bogotá, D. C., 19 MAY 2022

Proceso ejecutivo No. 2020-00120

Niéguese la solicitud de tener por notificada la parte demandada por aviso, toda vez que no se advierte que se haya hecho previamente las gestiones de notificación personal con la remisión del citatorio respectivo, razón por la que deberá realizar nuevamente dichas gestiones, atendiendo a las consideraciones aquí hechas.

Notifíquese,


FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

dpp

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>9</u> hoy <u>20 MAY 2022</u> 2022 (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

¹⁸⁸ De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

39

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en el Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

Proceso ejecutivo N° 2020-00163

No se tienen cuenta las gestiones de notificación que a los demandados efectuó la parte actora, en aplicación del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se satisfacen a cabalidad los requisitos de la citada norma, en la medida en que la parte demandante no manifestó, bajo la gravedad del juramento, que cada correo electrónico suministrado "corresponde al utilizado" por el respectivo ejecutado.

Notifíquese,



FABIÁN BUITRAGO PÉREZ

JUEZ

(2)

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO N° 017, hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295). ANDRÉS DAVID BULLA AYALA Secretario *

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 MAY 2022.

Ref. No. 2020-00250

Atendiendo a lo informado en el memorial que antecede, se dispone:

1. De conformidad con lo solicitado, y por resultar procedente, por Secretaría, requiérase a la Universidad EAN, para que se sirva dar respuesta al Oficio No. 0733 de 6 de diciembre de 2021.

2. Se reconoce a MAURICIO ANDRÉS VARGAS TAVERA como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los fines mencionados en el poder a él conferido.

Notifíquese,


FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>59</u> hoy <u>20 MAY 2022</u> (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 MAY 2022.

Ref. No. 2020-00303

No se tiene en cuenta las gestiones de notificación, conforme al art. 291 y art. 292 del C.G. del P., como quiera que la comunicación de que trata del art. 291 del C.G. del P. (fl.105), no se indicó la dirección electrónica del Juzgado.

Asimismo, en los avisos remitidos (art 292 del C.G. del P.), no se indicaron la totalidad de demandados y se enunciaron de forma conjunta tanto los art. 291 y 292 del C.G. del P, como el Decreto 806 de 2020, los cuales son totalmente diferentes, por lo que, la parte demandante deberá abstenerse de citar el Decreto 806 de 2020 para evitar confusiones que deriven en futuras nulidades, por consiguiente, deberá intentarse nuevamente las gestiones de notificación de la demanda superando las referidas falencias.

Notifíquese,


FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>9</u>, hoy <u>20 MAY 2022</u> (C.G.P., art. 295). ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario
--

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en el Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Bogotá, D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

Proceso **ejecutivo** No. **2020-00598**

Con el fin de poder examinar la demanda y sus anexos, se inadmite la demanda acá incoada para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Remítase en formato **PDF individual** y por **separado** (un archivo por cada documento), tanto la demanda como el escrito subsanatorio, el original del pagaré por ambas caras o lados, así como todos y cada uno de los demás anexos legibles, completos, debidamente escaneados o digitalizados, ordenados y en un mismo sentido vertical, pero separados, con el fin de poderlos examinar con facilidad y poder conformar el respectivo expediente, toda vez que no se cuenta con los medios ni el personal suficientes para enmendar o adecuar los archivos de todas las múltiples demandas que diariamente son repartidas a este Juzgado, lo cual, en todo caso, es una carga que le corresponde a cada parte que promueve el respectivo proceso.

Notifíquese,



FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>059</u>, hoy <u>20 de mayo de 2022</u> (C.G.P., art. 295). ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en el Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Bogotá, D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

Proceso **ejecutivo** No. **2021-00030**

No se tiene en cuenta la gestión de notificación allegada, no sólo porque en la certificación adjuntada se hizo constar un “*ACUSE DE RECIBO*” pero “*SIN APERTURA*”, sino por cuanto de todas maneras no se cumplen los requisitos de la norma allí invocada.

Notifíquese,



FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>059</u>, hoy <u>20 de mayo de 2022</u> (C.G.P., art. 295). ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

(Transformado transitoriamente en el Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Bogotá, D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

Proceso **monitorio** No. **2021-00669**

Se inadmite la anterior demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese el poder otorgado de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es, que dicho poder haya sido remitido a través de la dirección inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante.

2. Apórtese de manera completa y ordenada el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada.

3. Indíquese el domicilio de la parte demandante (núm. 2. Art 420 del C.G. del P.).

4. Alléguese el original de cada documento que se pretende hacer valer y donde consten las obligaciones contractuales contraídas entre las partes que se encuentren en su poder, o haga alguna de las manifestaciones indicadas en el numeral 6 del artículo 420 del C.G.P.

5. Conforme a lo anterior, indíquese la forma y fecha de exigibilidad de cada obligación respecto de la cual se pretende su pago, determinando los elementos esenciales de la naturaleza y los accidentales.

6. Complementétese los hechos de la demanda en la forma prescrita en el numeral 4° del artículo 420 del C.G.P., esto es, señalando el origen contractual de la deuda, su monto exacto y sus componentes.

7. Hágase la manifestación contemplada en el numeral 5° del artículo 420 del C.G.P.

8. Indique si las pruebas documentales se encuentran en original (las que deberá aportar al proceso cuando así se le requiera), o, en caso contrario, haga la manifestación contenida en el artículo 245 del C.G.P.

9. Formúlese las pretensiones declarativas principales que le sirvan de sustento a las pretensiones de condena deprecadas, presentándose éstas y aquellas en forma clara, precisa y por separado (núm. 4, art. 82, C.G.P.), y que guarden consonancia con los hechos o fundamentos fácticos invocados, sin que se incurra en indebida acumulación de pretensiones.

10. En consecuencia, preséntese los hechos de la demanda (núm. 5, art. 82, C.G.P), con clara indicación de los elementos estructurantes de cada relación contractual o extracontractual existente entre las partes, según fuere el caso, como su celebración, nacimiento o surgimiento, elementos esenciales, accidentales y de la naturaleza, obligaciones a cargo de las partes, lugar de cumplimiento, vencimiento y circunstancias de incumplimiento, etc.

11. Acredítese haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad, previamente a la demanda acá incoada, teniendo en cuenta la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas.

12. Acredítese que la demanda fue remitida a los demandados en la dirección electrónica y, solo en caso de que se desconociese la dirección electrónica o no hubiese podido ser enviada satisfactoriamente, deberá proceder a su remisión en la dirección física.

13. Acredítese de forma idónea la actual calidad de abogado(a) en ejercicio del(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante, y adicionalmente acredítese la inscripción de su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Decreto Legislativo 806 de 2020).

13. Remítase en formato PDF **individual** y por **separado** (uno por cada documento), tanto la demanda como el escrito subsanatorio y los documentos contentivos de cada obligación cobrada por ambas caras o lados, así como todos y cada uno de los demás anexos legibles, completos, debidamente escaneados o digitalizados, ordenados y en un mismo sentido vertical, pero separados, con el fin de poderlos examinar con facilidad y poder conformar el respectivo expediente, toda vez que no se cuenta con los medios ni el personal suficientes para enmendar o adecuar los archivos de todas las múltiples demandas que diariamente son repartidas a este Juzgado, lo cual, en todo caso, es una carga que le corresponde a cada parte que promueve el respectivo proceso.

Notifíquese,



FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ
(2)

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>059</u>, hoy <u>20 de mayo de 2022</u> (C.G.P., art. 295). ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en el Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Bogotá, D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

Proceso **monitorio** No.2021-00669

Niégase la medida cautelar solicitada, por improcedente, por cuanto que el parágrafo del art. 421 del C.G.P. claramente dispone que “*proceden las medidas cautelares propias de los procesos ejecutivos*”, como el embargo de acá deprecado; pero, solamente una vez “*Dictada la sentencia a favor del acreedor*”, lo cual no se cumple en este asunto.

Notifíquese,



FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ
(2)

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>059</u>, hoy <u>20 de mayo de 2022</u> (C.G.P., art. 295). ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario
